

## Tema: Transmisión de Derechos de Cobro / Títulos Valores / Efectos Comerciales

Inicialmente, los derechos de cobro vienen documentados en factura (**factoring**), pero tradicionalmente se emplean como documentos de cesión de crédito los **títulos-valores**.

Los **títulos-valores** incorporan una promesa unilateral de realizar una determinada prestación a favor de quien esté legítimamente designado para recibirla (**tenedor**).

Nominativos

Se designa explícitamente al titular del derecho (*Paguese a ...*)

Cheque nominativo

Al portador

El portador del documento es quien puede ejercer el derecho

Cheque al portador

A la orden

Designan a la persona que puede exigir el derecho, salvo que ésta indique que se haga **a la orden** de otra persona, que puede a su vez ceder su derecho.

Letras de cambio

# Letras de cambio

Efectos comerciales: *Letras de cambio, Cheques y Pagarsés*

La letra de cambio es un título valor (documento), extendido en forma legal, por el cual una persona (librador) ordena a otra (librado) pagar cierta cantidad de dinero a la orden de otra (tenedor o tomador) en lugar y fecha determinados.

La letra de cambio es un título a la orden porque el derecho de cobro se puede ceder (endosar) hasta que llegue su vencimiento.

Lugar de libramiento: MADRID MONEDA: MONEDA IMPORTE: 276,47 •

Por esta **LETRA DE CAMBIO** Fecha de libramiento: 02 10 2002 VENCIMIENTO: A LA VISTA  
pagará usted al vencimiento expresado a **LA ORDEN DEL BANCO CORBANK** ← 3  
la cantidad de (importe en letra):

DOSCIENTOS SETEINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS 0 A 3678996

Persona o entidad: BANCO LEGA Dirección u oficina: C/CENTELLAS, 90 Población: MADRID

en el domicilio de pago siguiente:  
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)  
Entidad Oficina DC Núm. de cuenta  
0085 0219 0 9 7000721

ACEPTO Fecha: 4 OCTUBRE 98 Cláusulas: LIBRADO Nombre: LUMIHOGAR Domicilio: PL. ANTONIO MACHADO, 12 Población: MADRID C.P.: 28031 Provincia: MADRID

LIBRADOR: (Firma, nombre y domicilio)  
SERVICIOS OFIMÁTICOS  
C/ PERMEKE, 4  
28020 MADRID

**1** Librador: quien extiende (libra) la letra dando orden al librado de que pague una determinada cantidad en base a una deuda que este tiene con el librador.

**2** Librado: es quien tiene que pagar en primer término. Al **aceptar** la letra se compromete a su pago.

**3** Librado: es quien tiene que pagar en primer término. Al aceptar la letra se compromete a su pago.

## Endoso

Operación por la que el tenedor de una letra otorga el poder de cobro a otro, firmando al dorso del efecto bajo la fórmula páguese a la orden de ...

Una letra endosada puede volver a endosarse sucesivamente, salvo prohibición expresa del endosante

Endosante: es quien efectúa el endoso, dejando de ser tenedor de la letra al transmitir la propiedad de la misma a otra persona. La orden de endoso sólo puede darla la persona que tiene derecho al cobro del título.

Endosatario: es quien pasa a tener derecho al cobro de la letra una vez efectuado el endoso. Y será el nuevo tomador del título.

## Avalista

Avalista: es quien garantiza el pago de la letra en caso que no lo haga el librado. Si el librado se niega a pagar la letra el tenedor podrá exigir responsabilidades a los que garantizaron el pago.

Son **responsables solidarios** del pago de la letra: el librado, los endosantes y los avalistas.

El tenedor de la letra en el momento del vencimiento podrá ejercer la **acción cambiaria** contra todos los responsables de forma individual o conjuntamente. Si lo hace de forma individual, no hay porqué observar el orden en que se han obligado.

La **acción cambiaria** es el vehículo procesal para reclamar el cobro por vía judicial en caso de impago de la letra.

El **protesto** es un acto notarial que tiene por finalidad acreditar que el librador cumplió con sus obligaciones de presentarla a la aceptación y al cobro.

**Vencimiento de la letra**: fecha en que el librado debe pagar al tenedor. La fecha puede consignarse como:

- A fecha fija → 2/3/2XXX
- A días fecha (contados a partir de la fecha de giro) → 30 días.
- A días vista (contados a partir de la fecha de aceptación) → 30 días.
- A la vista debe pagarse a su presentación.

# Cheques y pagarés

**Cheque:** Título valor que representa una orden de pago dirigida por el titular de una cuenta (librador) a un banco o institución de crédito (librado) para pagar una suma de dinero en su provecho o en provecho de un tercero (beneficiario).

**Pagaré:** Título valor que representa una orden de pago mediante el cual una persona (librador) se compromete a pagar a otra (tomador) una cantidad determinada de dinero.

## Cuentas

Los efectos comerciales tanto a cobrar como a pagar se contabilizan en cuentas del grupo 4.

Los efectos no comerciales a pagar se contabilizan si son a largo plazo en cuentas del grupo 1, si son a corto plazo en cuentas del grupo 5.

Los efectos no comerciales a cobrar si son a largo plazo se contabilizan en cuentas del grupo 2 y si son a corto plazo se contabilizan en cuentas del grupo 5.

### Efectos no comerciales a pagar

Largo plazo (175) Efectos a pagar a largo plazo

Corto plazo (525) Efectos a pagar a corto plazo

### Efectos comerciales a pagar

(401) Proveedores, efectos comerciales a pagar

(411) Acreedores, efectos comerciales a pagar

### Efectos no comerciales a cobrar

Largo plazo (252) Créditos a largo plazo

Corto plazo (542) Créditos a corto plazo

### Efectos comerciales a cobrar

(431) Clientes, efectos comerciales a cobrar

(441) Deudores, efectos comerciales a cobrar

## Asientos tipo

## Efectos comerciales a pagar:

Se aceptan (reclasificación):

**Otros servicios (629)**  
**Proveedores (400)** a **(401) Prov. Efectos com. a pagar**

---

Se pagan:

**Prov. Efectos com. a pagar(401)** a **(57) Tesorería**

---

Renegociación:

**Otros servicios (629)**  
**Intereses de deuda (662)**  
**IGIC Soportado (4727)**  
**Prov. Eftos. com. a pagar (401)** a **(401) Prov. Efectos com. a pagar**  
**(57) Tesorería**

Una vez que el cliente o deudor acepta el efecto, la empresa puede:

- Esperar a su vencimiento para cobrarla → en cartera (4310)  
Efectos com. en cartera
- Endosarla para pagar a un proveedor o acreedor.
- Llevarla a una entidad financiera para que:
  - Gestione su cobro → en gestión de cobro (4312) Efectos com. en gestión de cobro
  - Le anticipe el dinero → descuento (4311) Efectos com. descontados

Si llegado el vencimiento, no se logra cobrar el efecto se considera impagado (4315)  
Efectos com. impagados

## Asientos tipo: Aceptación y endoso

Aceptación por el librado o endoso del cliente de un efecto del que es tenedor:

Cl. Efectos com. en cartera (4310) a (430) Clientes  
(759) Ingresos por servicios diversos

Endoso de efectos a proveedor / acreedor:

Proveedores / Acreed. (400/410) a (4310) Cl. Efectos com. en cartera

## Asientos con efectos en cartera

Cobro de efectos en cartera:

Tesorería (57) a (4310) Cl. Efectos com. en cartera

Impago de efectos en cartera (reclasificación):

Cl. Efectos com. impagados (4315) a (4310) Cl. Efectos com. en cartera

Si llegado el vencimiento el efecto no es atendido, la empresa puede:

Iniciar la acción cambiaria.

- ✓ Renegociar con el librado: Letra de resaca.
- ✓ Considerar el deterioro.
- ✓ Considerar una pérdida definitiva.



## Asientos con efectos en cartera

Efectos comerciales a cobrar impagados, no atendidos a su vencimiento:

### Acción cambiaria:

Los gastos derivados de la acción cambiaria se van contabilizando a medida que se produzcan: (623) Servicios de profesionales independientes (abogados, notarios, ...) o (629) Otros servicios.

Si se gana el proceso esos gastos se cargarán al cliente y se contabilizarán como ingreso en (759) Ingresos por servicios diversos.

### Renegociación:

Cl. Efectos com. en cartera (4310) a (4315) Cl, eftos com. impagados  
(759) *Ingresos por servicios diversos*  
(7621) *Ingresos de créditos a c/p*  
(4777) *IGIC Repercutido*

### Deterioro (reclasificación):

Cientes dudoso cobro (436) a (4315) Cl, eftos com. impagados

## Asiento deterioro según método

### Pérdida definitiva:

Pérd. Cred. Com. incobrables (650) a (4315) Cl, eftos com. impagados

## Asientos efectos comerciales a cobrar, remitidos al banco

Asientos en Gestión de Cobro:

Envío a entidad financiera para su gestión:

Cl. Eftos com. en gestión de cobro (4312) a (4310) Cl, eftos com. en cartera

Pago a entidad financiera por el servicio de gestión:

Servicios bancarios y similares (626)  
IGIC Soportado (4727) a (572) Bancos c/c

El librado paga:

Bancos c/c (572) a (4312) Cl. Eftos com. en gestión de cobro

El librado no paga:

Eftos. com. impagados (4315) a (4312) Cl. Eftos com. en gestión de cobro

## Asientos efectos comerciales a cobrar, remitidos al banco

Descuento o negociación, envío a entidad financiera para su descuento :

La empresa entrega los efectos a la entidad financiera y ésta le adelanta el dinero. Se puede considerar un préstamo cuyo aval es el derecho de cobro que representa el efecto.

Por adelantarnos el dinero nos cobran intereses que se calculan aplicando sobre el nominal (valor del efecto) un tipo de interés teniendo en cuenta el número de días que se adelanta el dinero. Interés = Nominal x descuento x nº días → (665) Intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring

Los gastos asociados y comisiones de la operación → (626) Servicios bancarios y similares

**Reclasificación:**

**Cl. Eftos com. descontados (4311) a (4310) Cl, eftos com. en cartera**

---

**Deuda:**

**Intereses por descuento de efectos (665)**

**Tesorería (57) a (5208) Deudas por eftos. descontados**

---

**Comisiones y otros gastos:**

**Servicios bancarios y similares (626) a (572) Bancos c/c**

---

**Librado paga:**

**Deudas por eftos. descontados (5208) a (4311) Cl. Eftos com. descontados**

---

**Librado no paga:**

**Eftos. com. impagados (4315) a (4311) Eftos. com. descontados**

---

**Deudas por eftos. descontados (5208) a (572) Bancos c/c**